

*Poder Judicial de la Nación***CONVENIO DE COLABORACION**

Entre el Poder Judicial de la Nación representado en este acto por el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral, Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, previa autorización de la Excm. Cámara Nacional Electoral (Expte. "S" 38/2017), el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Sr. Gobernador Cr. Sergio Guillermo Casas y el Tribunal Electoral de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por su Presidente Dr. Mario Emilio Pagotto, celebran el presente Convenio de Colaboración que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

- 1º)- El presente convenio tiene por objeto instrumentar las pautas, procedimientos y condiciones en las que el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito La Rioja, a través de su Secretaría Electoral colaborará con el Tribunal Electoral Provincial en el desarrollo de las Elecciones Legislativas Provinciales, en el marco del proceso electoral convocado por el Gobierno de la Provincia de La Rioja para el día 04 del mes de Junio de 2017 (Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 144/17), dejándose establecido en este sentido que la organización, ejecución y fiscalización de dichas Elecciones para la que se solicita colaboración, así como la normativa aplicable es de exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Provincial, sin perjuicio de las medidas que el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral pueda tomar, tendientes a la concreción de los procesos aludidos.-----
- 2º)- El presente Convenio tendrá vigencia exclusivamente durante el transcurso del proceso electoral de las Elecciones Legislativas Provinciales, según el detalle descripto en la cláusula 1º).-----
- 3º)- La Justicia Electoral Nacional pondrá a disposición del Tribunal Electoral Provincial, su personal, quedando establecido que su designación y la determinación de las funciones que dichos agentes ejecutarán, así como las tareas a desarrollar estarán a cargo del Sr. Juez Federal con competencia electoral del Distrito, sin que ello traiga ninguna alteración o modificación a las tareas que son propias del Fuero Electoral.-----
- 4º)- El padrón electoral del distrito a ser utilizado en el proceso convocado será entregado por la Justicia Electoral Nacional en soporte digital, en su carácter de padrón definitivo, debiendo el Tribunal Electoral Provincial informar los plazos que establezcan los cronogramas electorales respectivos en tiempo oportuno, quedando expresamente prohibido efectuar modificaciones a los datos del registro

USO OFICIAL

del padrón o su utilización para cualquier otro fin que no sea el señalado. La impresión del padrón electoral definitivo, en la cantidad que se considere necesario, estará a cargo del Tribunal Electoral Provincial, para lo cual la Función Ejecutiva Provincial proveerá los fondos que resulten necesarios.-----

5°)- Los reclamos e impugnaciones al padrón electoral se recepcionarán exclusivamente en la Secretaría Electoral Nacional a los fines de las pertinentes correcciones o modificaciones que correspondan, de conformidad a lo que establezcan los cronogramas electorales.-----

6°)- Una vez oficializadas las boletas electorales por el Tribunal Electoral Provincial, serán remitidas a la Secretaría Electoral Nacional de este Distrito, quince (15) días antes de la realización del acto eleccionario, a los fines pertinentes.-----

7°)- La designación de las autoridades de mesa queda bajo la exclusiva competencia del Tribunal Electoral Provincial, suministrando la Secretaría Electoral Nacional la nómina de ciudadanos a convocarse.-----

8°)- La designación de los locales de comicio queda bajo la exclusiva competencia del Tribunal Electoral Provincial, suministrando la Secretaría Electoral Nacional la nómina de locales receptores de votos.-----

9°)- Las urnas con su respectiva documentación, cuyo armado estará a cargo de la Secretaría Electoral Nacional con la provisión del material respectivo por parte del Tribunal Electoral Provincial, serán desplegadas y replegadas bajo la supervisión de los órganos de traslado y custodia que determine la provincia, quedando bajo su exclusiva competencia, la designación de los mismos, debiendo tenerse especialmente en cuenta que a fin de dar transparencia al acto electoral, correspondería que el Correo Argentino, por su experiencia, sea el organismo que tenga a su cargo las tareas que le son propias en ocasión de realizarse los actos electorales.-----

10°)- El Tribunal Electoral Provincial suministrará, en tiempo oportuno y en cantidad suficiente, el material que la Ley Electoral (art.52 Ley 5139) determina para la conformación de una mesa de votación, los que serán convenientemente ordenados por la Secretaría Electoral Nacional para su despliegue y repliegue, poniendo a tal efecto a disposición las instalaciones que el Tribunal Electoral Provincial determine en el ámbito de su competencia.-----

11°)- La Justicia Electoral Nacional pondrá a disposición del Tribunal Electoral Provincial el personal informático y administrativo, así como los implementos

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

informáticos necesarios para orientar las tareas de escrutinio definitivo de las Elecciones Legislativas Provinciales, el que queda bajo la exclusiva competencia de las autoridades provinciales, las que suministrarán el material que le sea requerido.

12°)- La implementación del presente convenio no deberá entorpecer los procesos de Elecciones Federales ni provocar erogaciones al Poder Judicial de la Nación. Quedando expresamente establecido que todas las Resoluciones tanto de carácter administrativo como de carácter jurisdiccional a dictarse son de exclusiva jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral Provincial; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaría Electoral Nacional (Secretario Electoral Nacional y Prosecretaría Electoral Nacional) prestarán servicio durante todo el proceso electoral, quedando excluidos de participar en los actos del día del comicio y en los referidos al escrutinio definitivo.

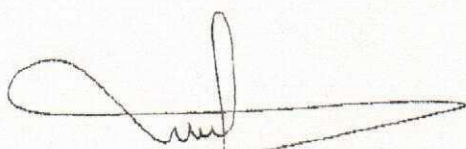
13°)- La instrumentación del presente convenio tendrá como compensación económica para el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito La Rioja el monto equivalente a cinco mil (5.000) horas electorales, estableciéndose el valor de la hora en \$ 262,00, conforme Resolución N° 174/17 de fecha 21 de febrero 2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las mismas serán distribuidas de acuerdo a las necesidades de funcionarios y empleados administrativos de la Secretaría Electoral y Centro de Cómputos de la Jurisdicción Nacional. Asimismo se requerirá a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la autorización para la ejecución de horas por parte del Sr. Secretario y la Sra. Prosecretaría Electoral y la pertinente fijación de su valor (cfr. Resoluciones 1884/05 y 1523/06 C.S.J.N.), las que se integrarán al monto de horas estipuladas en este punto. El Sr. Juez Federal Electoral del Distrito La Rioja podrá destinar parte del monto que se le asigne para solventar gastos de materiales, insumos, viáticos y otros que eventualmente resulten necesarios a los efectos de la instrumentación de este convenio de colaboración. El pago del monto resultante del cálculo de costos emergente del presente convenio será abonado por la Función Ejecutiva Provincial y deberá ser depositado en dos cuotas, correspondiendo efectivizar el 50% a los 30 días de la firma del convenio y el restante 50% hasta 30 días antes a la fecha del comicio y deberán realizarse en la cuenta que en el Banco de la Nación Argentina - Suc. La Rioja, tiene asignada la Secretaría Electoral Nacional del Distrito.

14°)- La rendición de cuentas de las horas extraordinarias realizadas y de los gastos efectuados en cumplimiento del presente convenio será debidamente documentada

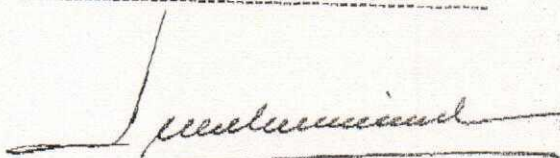
USO OFICIAL

por la Habilitación de la Secretaría Electoral, de acuerdo a las normas y procedimientos administrativos-financieros que rigen en el Poder Judicial de la Nación y quedarán a disposición de las autoridades provinciales en el término de 90 días de finalizado el comicio.-----

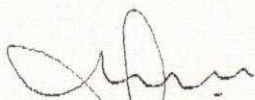
Leído y ratificado que fuera el presente, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, a treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-----



CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR



DANIEL HERRERA PIEDRAHÍTA
JUEZ FEDERAL
CON COMPETENCIA ELECTORAL



Dr. Horacio Emilio Pagotto
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

USO OFICIAL